VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD, A LAS 17:56 DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y RECIBIDA OFICIALMENTE POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO POR HABER SIDO PRESENTADA EN HORARIO INHÁBIL PARA ESTE SUJETO OBLIGADO ; DANDO INICIO PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN LTAIPJ/CGES/1456/2019, Y QUE SE REGISTRO INTERNAMENTE BAJO EL EXPEDIENTE LTAIPJ/CGES/1456/2019, DEL CUAL DERIVÓ EL RECURSO DE REVISIÓN 2944/2019.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 18:00 dieciocho horas del día 15 quince de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, situada Calle Libertad, No 200, zona Centro, Guadalajara Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continúo el Secretario de Comité el Maestro. Javier Sosa Pérez Maldonado hace uso de la voz: agradece la asistencia a la sesión de trabajo que se llevara a cabo y hacer constar la asistencia del Lic. Octavio López Ortega Larios, Director General de Gestión Pública de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, en su calidad de suplente del Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, Dr. Macedonio Tamez Guajardo, Coordinador General Estratégica de Seguridad en el Estado de Jalisco; quien por cuestiones de agenda no fue posible acudir a la presente sesión de trabajo y la presencia del suscrito Maestro Javier Sosa Pérez Maldonado Titular de la Unidad de Transparencia, se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de la totalidad de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que con fundamento en los arábigos 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ; y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente se efectúa con la presencia de dos de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado, que representa la mayoría simple existiendo el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura a la orden del día:
1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
2.- Aprobación del orden del día.
3.- Analizar y determinar la inexistencia de información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/CGES/1456/2019; DEL CUAL DERIVÓ EL RECURSO DE REVISIÓN 2944/2019**
4.- Clausura de la Sesión.

Siguiendo en uso de la voz, el Maestro. Javier Sosa Pérez Maldonado, quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia, en relación al punto número 2 dos, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, con los dos integrantes que en estos momentos se encuentran presentes.

Continuando con el uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, el Titular de la Unidad de Transparencia el Maestro. Javier Sosa Pérez Maldonado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a emitir la correspondiente **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información solicitada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, a lo que expone a los integrantes lo siguiente:

Considerando que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información pública, en la que se peticiona lo siguiente:

PRIMERO.- Expediente: **LTAIPJ/CGES/1456/2019.**

Fecha de Recepción Oficial: 15 quince de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve

Información solicitada:

> **"SOLICITO LA UBICACIÓN CON COORDENADAS (GMS O UTM) DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DE LOS PARTICULARES QUE HAYAN CELEBRADO CONVENIO CON "ESCUDO URBANO C5", SEGÚN ART, 187 DE LA LEY DEL SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO." (SIC)**

RECURSO DE REVISIÓN.- 2944/2019.

> Una vez transcrita la Solicitud de Acceso a la Información Pública y considerando el contenido de la notificación materializada a través del correo electrónico receptado a las **13:29 trece horas con veintinueve minutos** del día en que se actúa; mediante el cual se adjuntó el oficio

PC/CPCP/2317/2019, de fecha 07 siete de Noviembre del año en curso, suscrito por la **C. CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO Y JULIO CESAR COVA PALAFOX**; en su carácter de Comisionado Presidente y Secretario de Acuerdos de la Ponencia, ambos Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; mediante el cual emiten el Acuerdo de fecha 07 siete de Noviembre del presente año, en el que se **ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN 2944/2019,** presentado ante ese Órgano Garante de forma manual el pasado 04 cuatro de Noviembre del año 2019; en el que su inconformidad versa en lo que a continuación se indica:

> ***A continuación, deberá narrar de forma clara y precisa los puntos petitorios, así como los motivos y/o razones a través por los cuales se interpone el presente recurso de revisión.***
>
> ***Por este medio de manera digna y respetuosa le solicito acceso a la información pública ordinaria en posesión de sujetos obligados, consistente en: la ubicación con coordenadas (GMS o UTM) de las cámaras de video vigilancia de los particulares que hayan celebrado convenio, acuerdo escrito o verbal, compromiso, o cualquier tipo de celebración con "ESCUDO URBANO CS", según la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco art. 187.***
>
> ***A ninguno de nosotros nos gustaría ser víctimas del delito con la ola de violencia actual como lo expresa en su respuesta a esta solicitud el sujeto obligado, el cual no precisa alguna ruta segura en la ciudad por donde pueda yo caminar como ciudadano libremente, protegido, seguro y ser monitoreado mi andar por los particulares que hayan celebrado algún tipo de acuerdo legal o no ... con C-5, dado que las cámaras están a la vista pública, en espacios privados, que los datos recabados de los equipos de los particulares que hayan celebrado acuerdo con C-5 son públicos, ser más sensibles a utilizar los equipos en favor del ciudadano y sus estrategias de seguridad se adapten a la de este.***
>
> ***Poder realizar acuerdos de confidencialidad.***

El Secretario del Comité de Transparencia , precisa que este cuerpo colegiado por mayoría simple, procede a analizar la competencia para entrar al estudio de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, del cual derivó el referido Recurso de Revisión, a efecto de aportar los elementos y argumentos jurídicos a fin de confirmar la inexistencia de la información que se peticiona y que fue recurrida, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia para su análisis y clasificación o en su caso, **para su correspondiente declaratoria de inexistencia**, como es el caso que nos ocupa, conforme lo establece el numeral 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz, el Maestro. Javier Sosa Pérez Maldonado, quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia menciona: que una vez que fueron analizadas las respuestas emitidas por las área internas de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado, y que en estos momentos se tienen a la vista, mismas que fueron derivadas a la Unidad de Transparencia, considera que efectivamente se tiene acreditada la inexistencia de información.

Una vez que los miembros asistentes del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado, revisaron la documentación contenida en el expediente en análisis; se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto a la información solicitada en el Expediente que a continuación se indica:

1.- Expediente**: LTAIPJ/CGES/1456/2019.**

Fecha de Recepción Oficial: 15 quince de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve

Información solicitada:

"Solicito la ubicación con coordenadas (GMS o UTM) de las cámaras de video vigilancia de los particulares que hayan celebrado convenio con "ESCUDO URBANO C5", según art, 187 de la ley del Seguridad Pública del Estado de Jalisco." (SIC).

INFORMACIÓN INEXISTENTE:

"…**UBICACIÓN CON COORDENADAS (GMS O UTM) DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DE LOS PARTICULARES QUE HAYAN CELEBRADO CONVENIO CON "ESCUDO URBANO C5…" (SIC)**

Motivo de Inexistencia:

No se cuenta bajo el resguardo, ni en posesión de este Sujeto Obligado, de la información que se hace consistir en: "…**UBICACIÓN CON COORDENADAS (GMS O UTM) DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DE LOS PARTICULARES QUE HAYAN CELEBRADO CONVENIO CON "ESCUDO URBANO C5…" (SIC),** ello en virtud que tal y como se desprende de actuaciones del presente Procedimiento de Acceso a la Información, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, acorde a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco; se requirió nuevamente al Director del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco**;** área, que se estimó competente o que pudiese

tener la información requerida, a fin de que se hiciera la búsqueda correspondiente y se informará lo conducente, quien nuevamente tuvo a bien llevar a cabo una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos, electrónicos, bases de datos con las que se cuenta a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información en las diversas direcciones de área que conforman dicho Centro, y no se localizó información con los criterios que solicita el Ciudadano, es decir, no se cuenta con documento y/o antecedente que contenga Información Pública que informe, precise o indique la información peticionada, **ello derivado que no se ha formalizado legalmente ningún convenio con particulares respecto a la instalación y conexión de cámaras de video vigilancia previsto en el artículo 187 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, de ahí la imposibilidad jurídica y material de informar la ubicación con coordenadas de las referidas cámaras de video vigilancia, es por lo que categóricamente se informa que no se cuenta con la información peticionada.** Debiéndose entender como información pública, lo referente al Artículo 3, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra establece lo que a continuación se transcribe: "...*1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.…*" razones por la que se tiene a bien el resolver en sentido **NEGATIVO**, lo anterior en virtud de lo manifestado por el área competente de este Sujeto Obligado, dicha información resulta ser **INEXISTENTE;** no localizándose documentación y/o información que cumpla con las especificaciones que el solicitante de la información refiere, no se ha formalizado ni se localizó algún convenio o instrumento jurídico con particulares para la instalación o conexión de cámaras de video vigilancia; con lo que queda debidamente acreditado que no se tiene indicio de algún precedente al respecto; ni que se encuentre bajo el resguardo de este sujeto obligado; por lo que SE CONFIRMA que este sujeto obligado esta material y legalmente imposibilitado para entrar al estudio de la información peticionada toda vez que la misma no se cuenta bajo el resguardo de esta Dependencia; al tenor de lo que dispone el numeral 86-Bis puntos 1 y 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; razones con las que queda debidamente acreditada la inexistencia de la información pretendida, toda vez que ha sido demostrada la exhaustividad llevada a cabo por el área, en base a las obligaciones y atribuciones que le devienen la citada Ley Orgánica del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco; por lo cual debe considerarse que no se cuenta bajo el resguardo, ni fue localizado antecedente alguno por parte de este Sujeto Obligado ninguna información pública con la que se pueda atender la solicitud de acceso a la información que aquí nos ocupa; lo que sirve de apoyo para confirmar la presente inexistencia de información.

Toma la voz, nuevamente el Secretario de Comité, quien menciona: que respecto de la información antes descrita, existen los elementos para considerarse a la fecha de tramitación de los procedimientos de acceso a la información, como información inexistente, ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad se encuentra imposibilitada materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por las áreas internas competentes, dicha información no se ha generado ni se encuentra bajo su resguardo del área competente, por lo que al tenor de lo dispuesto en la fracción II y III del punto 3 del artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no contar haber sido generada la misma, ni contar con ella bajo su resguardo.

Continuando con el uso de la voz, el Maestro. Javier Sosa Pérez Maldonado, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia: señala: propongo a votación de los integrantes, **PRIMERO.-** Se determina la información peticionada dentro de la Solicitud de Acceso a la Información, de la cual derivó el Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/CGES/1456/2019, del cual derivó el RECURSO DE REVISIÓN 2944/2019**; de la cual, se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto a la información requerida, resultando información inexistente "…**UBICACIÓN CON COORDENADAS (GMS O UTM) DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DE LOS PARTICULARES QUE HAYAN CELEBRADO CONVENIO CON "ESCUDO URBANO C5…" (SIC),** por lo que al tenor de lo dispuesto en artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no haber sido generada la misma, ni contar con ella bajo su resguardo. Ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por el área competente, dicha información no se ha generado, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no haberse **formalizado legalmente ningún convenio con particulares respecto a la instalación y conexión de cámaras de video vigilancia previsto en el artículo 187 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, de ahí la imposibilidad jurídica y material de informar la ubicación con coordenadas de las referidas cámaras de video vigilancia, es por lo que categóricamente se indica que no se cuenta con la información peticionada. SEGUNDO**.- Este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, para que, en nombre de los integrantes de este órgano colegiado, haga del conocimiento al solicitante el alcance y los resolutivos del presente acuerdo. En este sentido, emita nuevamente una respuesta y **CONFIRME LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION PETICIONADA AL AHORA RECURRENTE**, a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes; debiendo materializar **ACTOS POSITIVOS** con el objetivo de solicitar al Órgano Garante, el **SOBRESEIMIENTO al Recurso de Revisión 2944/2019**, toda vez que de las constancias ofrecidas por este sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, queda legalmente acreditada la inexistencia de la información pretendida. **TERCERO.-** Se ofrezca el presente Dictamen de Inexistencia, como medio de prueba que se relaciona con lo manifestado y contestado por este sujeto obligado, la cual deberá de ser admitida por su propia naturaleza, y valorada de conformidad con lo establecido por el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria acorde a lo establecido en el artículo 7° punto 1 fracción III de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. A fin de **demostrar la improcedencia del argumento de inconformidad planteado por el recurrente en su medio de impugnación.**

En mi carácter de Secretario, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y nuevamente procede a tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad: "Se Aprueba"

Secretario del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado:"Se Aprueba"

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad. "Ausente por cuestiones de agenda"

De lo anterior, y toda vez que en votación dos de los integrantes aprobaron de forma unánime, la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN que a continuación se especifica, en uso de la Secretario del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, procede a:

Declarar clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

LIC. OCTAVIO LÓPEZ ORTEGA LARIOS,
DIRECTOR GENERAL DEGESTIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.

MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICADE
SEGURIDAD Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO
SECRETARIO DEL COMITÉ